



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 2017550094411



2017550094411

Bogotá, 06/02/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**L J BUSINESS GROUP S.A.S.**  
CALLE 19 SUR No. 5 - 121 BODEGA 1 PISO 2  
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió **EL AUTO** (s) Nos. **2102 de 06/02/2017** por la(s) cual(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Revisó: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-20-Feb-2012

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2102 06 FEB 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 7007 del 25 de Febrero de 2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830340000554E**, contra **LJ BUSINESS GROUP S.A.S**, identificado con el NIT No. **900406816-1**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de Febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 7007 del 25 de Febrero de 2016** contra **LJ BUSINESS GROUP S.A.S**, identificado con el NIT No. **900406816-1**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: LJ BUSINESS GROUP S.A.S**, identificado con el NIT No. **900406816-1**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX,, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la precitada Circular y Resolución, genera la aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, que al tenor señala:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7007 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000554E, contra LJ BUSINESS GROUP S.A.S, identificado con el NIT No. 900406816-1

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Que dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO**, entregado el día 08 de Marzo de 2016, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el investigado dispone de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, **No. 7007 del 25 de Febrero de 2016**, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Se reconoce PERSONERÍA JURIDICA al abogado JUAN PABLO MURCIA DELGADO, identificado con T.P No. 97.422 del C.S.J, con poder debidamente otorgado en el escrito de descargos, por la Representante Legal de **LJ BUSINESS GROUP S.A.S** para actuar dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior, con radicado **No. 2016-560-024389-2** de fecha 8 de Abril de 2016, el Representante Legal de **LJ BUSINESS GROUP S.A.S**, identificado con el NIT **No. 900406816-1**, presenta escrito de descargos.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **LJ BUSINESS GROUP S.A.S**, identificado con el NIT **No. 900406816-1**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, para el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7007 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000554E, contra LJ BUSINESS GROUP S.A.S, identificado con el NIT No. 900406816-1

esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es vez independiente de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero y la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, las cuales fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual se remite el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigidas en circular N° 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7007 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000554E, contra LJ BUSINESS GROUP S.A.S, identificado con el NIT No. 900406816-1

2. Certificado de notificación por AVISO, emitido por Servicios Postales Nacionales S.A., de la Resolución No. 7007 del 25 de Febrero de 2016.
3. Captura de pantalla de la plataforma TAUX en donde se evidencian los datos de registro de los certificados de ingresos brutos, desde el año 1993 al 2015, del vigilado.
4. Escrito de descargos, con radicado No. 2016-560-024389-2 de fecha 8 de Abril de 2016, y sus anexos.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad previamente citada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En cuanto al escrito de descargos presentado por el Representante Legal de LJ BUSINESS GROUP S.A.S, identificado con el NIT No. 900406816-1, radicado bajo No. 2016-560-024389-2 de fecha 08 de Abril de 2016, el despacho considera pertinente hacer la siguiente acotación:

El aquí investigado tenía quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación por aviso para presentar el escrito de descargos y aportar las pruebas necesarias, con el fin de desvirtuar el cargo endilgado. La apertura de investigación se notificó por aviso el día 08 de Marzo de 2016 y por ende el término para presentar descargos **venció el día 04 de Abril de 2016**. El escrito citado fue presentado el 08 de Abril de 2016, fecha en la cual ya se habían vencido los términos establecidos en la ley para su radicación, toda vez que estos son perentorios. Sin embargo con el fin de conceder todas las garantías que caracterizan a la administración, el escrito será revisado y la decisión será lo que en derecho corresponda.

Es necesario aclarar que, una vez creada y habilitada, ante el Ministerio de Tránsito y Transporte, la empresa LJ BUSINESS GROUP S.A.S, identificada con el NIT No. 900406816-1, adquiere la obligación de estar pendiente y ser diligente en conocer, informarse y acatar las normas que deba cumplir para lograr una buena prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, así como de informar y poner en conocimiento del Ministerio y de esta Superintendencia cualquier novedad o situación que se presente.

Visto lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a LJ BUSINESS GROUP S.A.S, identificado con el NIT No. 900406816-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7007 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000554E, contra LJ BUSINESS GROUP S.A.S, identificado con el NIT No. 900406816-1

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las allegadas por el investigado, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **LJ BUSINESS GROUP S.A.S**, identificado con el **NIT No. 900406816-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **LJ BUSINESS GROUP S.A.S**, identificado con el **NIT No. 900406816-1**, ubicado en la ciudad de **NEIVA**, departamento de **HUILA**, en la **CALLE 19 SUR No. 5-121 BODEGA 1 PISO 2** y en la **CALLE 2 SUR 7-141**, y al **APODERADO** en la ciudad de **NEIVA**, departamento de **HUILA**, en la **CARRERA 46 No. 17-13 CASA 18**, en conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2102 06 FEB 2017  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca  
Revisó: María C. García Dra. Valentina Rubiano Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : LJ BUSINESS GROUP S.A.S  
 SIGLA : LJ GROUP S.A.S  
 N.I.T: 900406816-1  
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 19 SUR NO. 5 - 121 BODEGA 1 PISO 2  
 BARRIO COMERCIAL: ZONA INDUSTRIAL  
 DOMICILIO : NEIVA  
 TELEFONO COMERCIAL 1: 3173030587  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 19 SUR NO. 5 - 121 BODEGA 1 PISO 2  
 BARRIO NOTIFICACION: ZONA INDUSTRIAL  
 MUNICIPIO JUDICIAL: NEIVA  
 E-MAIL COMERCIAL: tecnivicol@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: tecnivicol@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3173030587  
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

\*\*\*\*\*  
 \*\* ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A \*\*  
 \*\* LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR \*\*  
 \*\* EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE \*\*  
 \*\* MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 \*\*  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
 8543 EDUCACION DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLÓGICAS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00215271  
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 14 DE ENERO DE 2011  
 RENOVÓ EL AÑO 2015 , EL 14 DE MAYO DE 2015

CERTIFICA:



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CONSTITUCION : QUE POR ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE NEIVA DEL  
3 DE ENERO DE 2011 , INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2011 BAJO EL  
NUMERO 00028743 DEL LIBRO IX,  
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: LJ BUSINESS GROUP S.A.S

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION  
HASTA EL 3 DE ENERO DE 2031 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL A) EL  
DESARROLLO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS  
CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE CARGAS EXTRA DIMENSIONALES, TANTO DE  
EQUIPOS COMO DE MAQUINARIA PESADA. B) ALQUILER DE VEHÍCULOS. C)  
ALQUILER DE BUSETAS. D) TRANSPORTE DE PERSONAL. E) TRANSPORTE DE  
CARGA LIVIANA, PESADA Y GRÚAS. F) CAPACITACIÓN EN LAS ÁREAS DE  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE. G) CAPACITACIONES EN MANEJO DE CARGAS  
EXTRA DIMENSIONALES. H) CAPACITACIONES EN MANEJO DEFENSIVO. I)  
SERVICIO DE MENSAJERÍA J) SERVICIO DE TÉCNICO VIAL.  
EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL ASÍ DETERMINADO LA SOCIEDAD  
PODRÁ: ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, CONSTITUIR Y ENAJENAR  
INMUEBLES Y MUEBLES, MAQUINARIAS TANTO VEHICULARES COMO  
ESTACIONARIA E INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS, PARTICIPAR  
EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS, CONVOCATORIAS,  
COTIZACIONES O PROPUESTAS PUBLICAS Y PRIVADAS, DAR O RECIBIR  
DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS  
RELACIONADOS EN EL OBJETO PRINCIPAL, RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O  
PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD COMO  
GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE ABRIR CUENTAS CORRIENTES  
Y DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODA CLASE DE  
TÍTULOS VALORES, OTORGARLOS, ENAJENARLOS, PAGARLOS, ETC. Y EN  
GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES,  
FINANCIERAS DE SEGUROS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS  
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. - LA  
SOCIEDAD PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD  
COMERCIAL O CIVIL. - OFRECER SUS ASESORÍA Y CAPACITACIONES EN EL  
ÁREA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE A TRAVÉS DE SUS MISMOS ACCIONISTAS  
O EMPLEADOS Y DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS  
CONTRATADAS. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL  
GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES  
O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES  
TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA  
ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR :\$4,000,000.00

NO. DE ACCIONES:400.00

VALOR NOMINAL :\$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR :\$4,000,000.00

NO. DE ACCIONES:400.00

VALOR NOMINAL :\$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR :\$4,000,000.00



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

NO. DE ACCIONES: 400.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011 , INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00028970 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
JIMENEZ SANCHEZ SANDRA LILIANA	C.C.00036301507
SUPLENTE DEL GERENTE	
SANCHEZ LEON ANA ELCY	C.C.00036158642

**CERTIFICA:**

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: 1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. GERENTE GENERAL Y SUPLENTE.  
DEL REPRESENTANTE LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL GERENTE GENERAL SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUEL, PERO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.  
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y



SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y /O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TECNIVICOL  
MATRICULA NO. 00197067 DEL 8 DE MAYO DE 2009  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MAYO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
8543 EDUCACION DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLOGICAS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

\*\*\*LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA INFORMA: \*\*\*

QUE LA MATRICULA MERCANTIL DEL COMERCIANTE LOCALIZADO EN LA DIRECCION: CALLE 19 SUR NO. 5 - 121 BODEGA 1 PISO 2 ,SE COMUNICO, AL D ADMINISTRATIVO DE: PLANEACION, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ZONOSIS, DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL, DIRECCION ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (BOMBEROS).



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## **CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

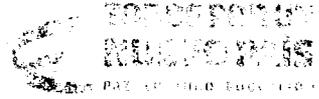
DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERO LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ESTE SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto  
este No. de Registro 20175500094411



20175500094411

Bogotá, 06/02/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**L J BUSINESS GROUP S.A.S.**  
CALLE 19 SUR No. 5 - 121 BODEGA 1 PISO 2  
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió **EL AUTO (s) Nos. 2102 de 06/02/2017** por la(s) cual(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Revisó: VANESSA BARRERA.

*mb*

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500098591



20175500098591

Bogotá, 07/02/2017

Señora  
**APODERADA**  
**L J BUSINESS GROUP S.A.S.**  
CARRERA 46 No. 17 - 13 CASA 18  
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió **EL AUTO** (s) Nos. **2102 de 06/02/2017** por la(s) cual(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**  
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 2102-2.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 26 G 96 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal:  
 Envío: RN708150932CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: L J BUSINESS GROUP S.A.S.  
 Dirección: CALLE 19 SUR No. 5 - 121 BODEGA 1 PISO 2  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Código Postal: 410006395  
 Fecha Pre-Admisión: 08/02/2017 14:10:40  
 Mx. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/15/2011

<b>472</b>	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
Y	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10/02/2017	Fecha 2:	____/____/____
Nombre del distribuidor:	Juan Ricardo Rojas		
CC:	C.C. 1.015.274.257		
Centro de Distribución:	Observaciones: prime a las 8p dice q la empresa se ha ido q han perdido un paquete		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)